Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

DECRETO N.º 256/26

Buenos Aires, 15 de julio de 2026

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza 40.593/85, las Leyes 6.544 y 6.684, los Decretos 611/86 y 387/23, el Expediente EX-2026-31927408-GCABA-SSPIE, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 23, reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, y que promueva el más alto nivel de calidad de la enseñanza;
Que por el artículo 24 de la norma fundamental local se señala que es responsabilidad de la Ciudad la formación y el perfeccionamiento de los docentes para asegurar su idoneidad y garantizar su jerarquización profesional y una retribución acorde con su función social;
Que por la Ordenanza 40.593/85 se aprobó el Estatuto del Docente Municipal, que fija los procedimientos de ingreso, permanencia, movilidad, licencias y franquicias para todos los docentes del sistema de educación estatal;
Que por el Decreto 611/86 se aprobó la reglamentación de la mencionada Ordenanza;
Que, desde su entrada en vigencia, se han incorporado sucesivas modificaciones al Estatuto del Docente Municipal y a la normativa complementaria;
Que, en particular, mediante la Ley 6.544 se modificó la citada Ordenanza, con el objeto de promover la actualización, formación continua y desarrollo profesional de los docentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, por otra parte, mediante la Ley 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Educación;
Que la referida Ley prevé entre las competencias del mentado Ministerio las de diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y promover la formación y jerarquización profesional del personal docente;
Que, complementando la precitada norma, mediante el Decreto 387/23 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que las modificaciones normativas, institucionales y organizacionales producidas desde la aprobación de la reglamentación del Estatuto del Docente Municipal inciden en su aplicación;
Que, asimismo, la experiencia recogida desde su vigencia permitió identificar aspectos susceptibles de actualización y mejora, a fin de adecuar los procedimientos y mecanismos a las necesidades actuales del sistema educativo de la Ciudad y garantizar herramientas de gestión acordes con los principios de eficiencia, continuidad pedagógica y fortalecimiento del servicio educativo;

Que, en ese sentido, resulta conveniente actualizar la reglamentación vigente, con el objeto de promover una gestión más eficiente de los recursos humanos docentes, fortalecer la organización del sistema educativo, dotarla de mayor claridad y adecuarla a la actual estructura administrativa y las dinámicas propias del sistema;
Que dicha adecuación se orienta a optimizar los mecanismos de organización y administración del sistema educativo, en resguardo del interés superior de los estudiantes y de la efectiva prestación del servicio educativo;
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde sustituir el Anexo I del Decreto 611/86, reglamentario de la Ordenanza 40.593/85;
Que, en atención a las adecuaciones incorporadas a la reglamentación de la citada Ordenanza, el Ministerio de Educación deberá adoptar las medidas y acciones preparatorias necesarias para su implementación, asegurando las condiciones pedagógicas, administrativas y operativas que garanticen el normal funcionamiento del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, en ese marco, y a fin de brindar mayor previsibilidad a la comunidad educativa y permitir la adecuada planificación de las acciones necesarias para la implementación de la nueva reglamentación, corresponde establecer que sus disposiciones resulten aplicables a partir del ciclo lectivo 2027;
Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir el Anexo I del Decreto 611/86 por el Anexo I (IF-2026-32166575-GCABA-MEDGC), el que forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2°.- Lo dispuesto en el Anexo I (IF-2026-32166575-GCABA-MEDGC) del presente Decreto entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2027.
Artículo 3°.- El Ministerio de Educación deberá, previo al inicio del ciclo lectivo 2027, adoptar las medidas y acciones preparatorias necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.
Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación y por el Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Remitir al Ministerio de Educación. Cumplido, archivar. **MACRI - Miguel - Sánchez Zinny**